

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **152**

La Paz, **07 AGO. 2024**

VISTOS: El Recurso Jerárquico interpuesto por Fernando Martin Gamboa Lanza contra la Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria N° 003/2024 de 16 de abril de 2024, emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos constituido como sumariante del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

CONSIDERANDO: Que el Recurso Jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Que mediante Auto de Inicio de Sumario Administrativo MOPSV/DGAJ/AISA N° 002/2024 de 19 de febrero de 2024, se instauró proceso disciplinario contra Fernando Martin Gamboa Lanza al existir indicios de responsabilidad administrativa por la presunta vulneración del ordenamiento jurídico administrativo y normas de conducta por acción y omisión de lo establecido en los artículos 65 y 70 del Reglamento Interno de ENFE aprobado por la Resolución Ministerial N° 333/90 de 28/06/1990 y el inciso c) del artículo 157 de la citada normativa, toda vez que no realizó el seguimiento y patrocinio del Proceso Contencioso ENFE C/ CONSALBO, Exp 139/2021 tomando en cuenta que no presentó el Recurso de Casación conforme establece el art. 5 de la Ley 620 y dentro el plazo señalado en el artículo 273 del Código Procesal.
2. Que de acuerdo a los antecedentes, el sumariado fue legalmente notificado con el Auto de Inicio de Sumario Administrativo MOPSV/DGAJ/AISA N° 002/2024 de 19 de febrero de 2024, conforme establece la diligencia de notificación de fecha 23 de febrero de 2024.
3. Que mediante Resolución Final de Proceso Sumario Administrativo Interno SAI-ALP/RF-003 de 14 de marzo de 2024, se dispuso entre otros: *"Declarar PROBADO el Auto de Inicio de Sumario Administrativo MOPSV/DGAJ/AISA N° 002/2024 de 19 de febrero de 2024, estableciendo en la misma vía y bajo el mismo efecto legal la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de: El Servidor Público de la Empresa Nacional de Ferrocarriles – ENFE Fernando Martin Gamboa Lanza con C.I. 4016519 PT., por la vulneración del ordenamiento jurídico administrativo y normas de conducta por acción y omisión de lo establecido en los artículos 65, 70 del Reglamento Interno de ENFE aprobado por la Resolución Ministerial N° 333/90 de 28/06/1990 y el inciso c) del artículo 157 de la citada normativa, toda vez que no realizó el seguimiento y patrocinio del Proceso Contencioso ENFE C/ CONSALBO, Exp 139/2021 tomando en cuenta que no presentó el Recurso de Casación conforme establece el art. 5 de la Ley N° 620 y dentro el plazo señalado en el artículo 273 del Código Procesal"*
4. Que la citada Resolución Final, fue legalmente notificada al recurrente conforme se desprende del formulario de notificación de 21 de marzo de 2024.
5. Que con memorial recibido el 04 de abril de 2024, Fernando Martin Gamboa Lanza interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Final de Proceso Sumario Administrativo Interno SAI-ALP/RF-003 de 14 de marzo de 2024.
6. Que a través de la Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria N° 003/2024 de 16 de abril de 2024, la Autoridad Sumariante del MOPSV, resolvió: *"Desestimar el recurso de revocatoria planteado por Fernando Martin Gamboa Lanza en contra de la Resolución Final de Proceso Sumario Administrativo SAI-ALP/RF-003 de 14 de marzo de 2024, al haber sido interpuesto en forma extemporánea incumpliendo lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento aprobado por el D.S. N° 23318-A, modificado por el D.S. N° 26237. En consecuencia, corresponde ratificar totalmente la citada Resolución Final."*
7. Que la Resolución Revocatoria fue Notificada el **25 de abril de 2024** al sumariado.
8. Que en fecha **03 de mayo de 2024**, Fernando Martin Gamboa Lanza interpone recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria N° 003/2024 de 16 de abril de 2024.



CONSIDERANDO: Que a través del Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 490/2024, de 05 de agosto de 2024, la Unidad de Recursos Jerárquicos de este Ministerio, producto del análisis del Recurso Jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de una Resolución Ministerial por medio de la cual se desestime el Recurso Jerárquico interpuesto por Fernando Martín Gamboa Lanza contra la Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria N° 003/2024 de 16 de abril de 2024, emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos constituido como sumariante del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. Quedado firme y subsistente el acto impugnado.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes de los Recursos Jerárquicos motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 490/2024, se tienen las siguientes conclusiones:

1. Que el parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado determina que: *"El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones"*.
2. Que el artículo 232 de la misma norma suprema determina que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.
3. Que el artículo 235 de la norma constitucional dispone que son obligaciones de las Servidoras y los Servidores Públicos: *"1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública (...)"*.
4. Que el artículo 25 del Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, modificado mediante Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, establece que contra la decisión que resuelve el recurso de revocatoria, podrá interponerse recurso jerárquico ante la misma autoridad que resolvió la revocatoria, quien concederá el recurso en efecto suspensivo ante la máxima autoridad ejecutiva de la entidad.
5. Que el artículo 28 del Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, modificado mediante Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, establece que la resolución de la máxima autoridad ejecutiva en los casos que corresponda, será confirmatoria, revocatoria o anulatoria. Esta resolución no es susceptible de recurso ulterior en la vía administrativa.
6. Que el artículo 28 del citado reglamento establece que en los casos en que el recurso jerárquico se tramite ante la máxima autoridad ejecutiva, el plazo para emitir resolución será de ocho días hábiles, computables desde la radicatoria de los antecedentes.
7. Que, el Artículo 22 en su inciso e) del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, establece el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación con la Resolución que resuelve la revocatoria para que el procesado interponga recurso jerárquico.
8. Que el artículo 58 de la Ley N° 2341 establece que los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la ley.
9. Que el inciso a) del artículo 124 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 señala que el recurso jerárquico será resuelto desestimando **si hubiese sido interpuesto fuera de término** o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución no impugnada mediante recurso de revocatoria; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.

10. Una vez mencionado los antecedentes y normativa aplicable, previamente corresponde efectuar el análisis del plazo de la interposición del recurso jerárquico de Fernando Martin Gamboa Lanza, del siguiente modo:

I. De la revisión de obrados, cursa el formulario de notificación de la Notificadora del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el que se verifica que **en fecha 25 de abril de 2024**, a horas 15:50 pm, Fernando Martin Gamboa Lanza fue notificado con la Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria N° 003/2024 de 16 de abril de 2024.

II. El plazo para la interposición del recurso jerárquico es de (3) tres días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación, conforme lo dispone el **Artículo 22, inciso e) del Reglamento aprobado por el D.S. N° 23318 - A, modificado por el D.S. N° 26237**. Por lo tanto, considerando que el cumplimiento de plazos es obligatorio tanto para la Administración como para los administrados por mandato del artículo 21 de la Ley N° 2341, contabilizando el plazo desde el **jueves 26 de abril de 2024**, el término de presentación del recurso de revocatoria fenecía en la última hora administrativa hábil del día **martes 30 de abril de 2024**.

III. El memorial de interposición del recurso de revocatoria del sumariado fue presentado el día **03 de mayo de 2024**, según se verifica del cargo estampado en el memorial con Hoja de Ruta Externa E/2024-6196; por lo que es evidente que fue presentado el día quinto (5) después de haber sido notificado con la Resolución Revocatoria; es decir, fuera de término legalmente establecido.

IV. Respecto a su solicitud de aplicación del plazo de distancia señalado en su Otrosí Segundo, corresponde manifestar que dicho plazo se encuentra establecido en la Ley N° 2341, artículo 21, numeral III, que dispone: *"Las actuaciones administrativas que deban ser realizadas por personas que tengan su domicilio en un Municipio distinto al de la sede de la entidad pública que corresponda, tendrán un plazo adicional de cinco (5) días, a partir del día de cumplimiento del plazo."*; sin embargo se debe tener presente que dicho plazo se encuentra reservado únicamente para la primera actuación administrativa (cinco días adicionales para la presentación de descargos a partir de la notificación con el auto de inicio), debido a que una vez notificado por el auto de inicio el sumariado debe cumplir con el señalamiento de su domicilio dentro del radio urbano de la entidad, en este caso del MOPSV donde se encuentra el Director General de Asuntos Jurídicos constituido como Autoridad Sumariante en el presente caso, que se encuentra en la ciudad de La Paz; es así que el Auto de Inicio en su resuelve segundo, señala: *"SEGUNDO.- El sumariado deberá señalar su domicilio a objeto de practicar las correspondientes diligencias de notificación, debiendo al efecto considerar lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 13 de julio de 2023"*, evidenciándose que el sumariado en su memorial de 07 de marzo de 2024, no constituye domicilio en la ciudad de La Paz, señalando que su domicilio se encuentra en potosí y proponiendo medios alternativos de comunicación procesal, **es en este sentido que el domicilio del sumariado se constituye en secretaria de la Dirección Jurídica del MOPSV en la ciudad de La Paz** en aplicación del artículo 46 y 43 del D.S. N° 27113, razón por la cual, al ser su domicilio en el mismo lugar de la entidad NO puede aplicarse el plazo de distancia solicitado; asimismo la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 545/2017-S3 de 19 de junio de 2017, señala: *"(...) en ese entendido, no es aplicable lo previsto en el art. 21.III de la LPA, que prevé que: "Las actuaciones administrativas que deban ser realizadas por personas que tengan su domicilio en un Municipio distinto al de la sede de la entidad pública que corresponda, tendrían un plazo adicional de cinco (5) días, a partir del día de cumplimiento del plazo", por cuanto la notificación con la Resolución Sancionatoria resulta válida cuando es realizada en Secretaría de la Administración Aduanera, no pudiendo asimilarse en estos casos la aplicación del plazo de la distancia."*

11. En consecuencia, toda vez que el recurso jerárquico fue presentado fuera del plazo establecido en el **Artículo 22, inciso e) del Reglamento aprobado por el D.S. N° 23318 - A, modificado por el D.S. N° 26237**, sin que amerite ingresar en el análisis de otros argumentos planteados por el recurrente ni al fondo del mismo, en el marco del inciso a), del artículo 124 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27113, corresponde desestimar el recurso



jerárquico planteado por Fernando Martin Gamboa Lanza, en contra de la Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria N° 003/2024 de 16 de abril de 2024, quedando firme y subsistente el acto impugnado.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto por Fernando Martin Gamboa Lanza contra la Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria N° 003/2024 de 16 de abril de 2024, emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos constituido como sumariante del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, al haber sido interpuesto en forma extemporánea incumpliendo lo establecido en el Artículo 22, inciso e) del Reglamento aprobado por el D.S. N° 23318 - A, modificado por el D.S. N° 26237. Quedando firme el acto impugnado.

SEGUNDO.- Instruir al funcionario responsable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, practicar las diligencias de notificación correspondientes con la presente Resolución, conforme a procedimiento.

Comuníquese, regístrese y archívese.


Ing. Edgar Montano Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

